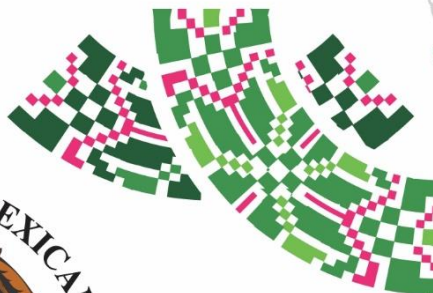


AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
05 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0011.- Se adiciona el párrafo quinto al artículo 8º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0011

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad está vinculado con el derecho al espacio público por ser el lugar donde las personas han elegido habitar.¹ El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos presenta distintos retos para los asentamientos humanos. Por ejemplo, la gran cantidad de transporte automotriz en las ciudades ha provocado altas emisiones de contaminantes atmosféricos. El documento Perspectivas del Medio Ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC 3, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), advierte de la mala calidad del aire por el funcionamiento inadecuado de las fuentes móviles y fijas de emisiones, entre otros factores, por los patrones de movilidad y el servicio de transporte.²

En el tema que nos ocupa, desde mediados del siglo pasado se han adoptado diversos instrumentos internacionales que prevén y dan sustento al derecho a la movilidad, entre ellos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos	<p>Artículo 13</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.³</p>
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	<p>Artículo 22 Derecho de Circulación y de Residencia</p> <p>1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.</p> <p>3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.</p> <p>4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.⁴</p>

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Movilidad, vivienda y derechos humanos, 1ª edición: noviembre, 2016, p.4. Puede verse en: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>. Consultado el 21 de junio de 2023.

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Perspectivas del medio ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC 3, 2010. Puede verse en: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>. Consultado el 22 de junio de 2023.

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de Derechos Humanos, diciembre de 1948. Puede verse en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultado el 25 de junio de 2023.

⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Puede verse en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>. Consultado el 25 de junio de 2023.



Además, es preciso orientar a la sostenibilidad a razón de conseguir el uso racional de los medios de transporte que se utilicen en el desplazamiento, con el objetivo de mejorar nuestro entorno al causar un impacto ambiental mínimo.

Asimismo, se ha de atender que las vialidades y los medios utilizados para desplazarse sean de calidad, es decir que cumplan con los requerimientos mínimos para su óptimo funcionamiento.

Por lo anterior, y en armonía con el artículo 4º párrafo antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la movilidad, se adiciona el párrafo quinto al artículo 8º de la Constitución Política Estatal.

ÚNICO. Se adiciona el párrafo quinto al artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)